

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 17 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2021-00192, informando que la activa allegó la diligencia de notificación de los vinculados, quienes guardaron silencio dentro del término legal. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2021 00192 00

Villavicencio, veinticinco (25) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Yenny Yamira Rodríguez contra Colpensiones y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la actora allegó la diligencia de notificación de los vinculados **YENNY BRIGITH ROJAS RODRIGUEZ y MIGUEL ANGEL ROJAS RODRIGUEZ**, los cuales, no podrán ser tenidas en cuenta, al indicarse por notificar que debe comunicarse con el Juzgado para surtir dicho acto, sin embargo, advierte que la notificación se entenderá surtida dos (2) días hábiles siguientes al recibo o entrega del respectivo mensaje, lo cual, es contradictorio, pero adicionalmente, no se advirtió que a partir del día siguiente a aquel en que se entiende surtida la notificación comienza a contar el término de diez (10) días para contestar y finalmente se recuerda que la norma aplicar es la Ley 2213 de 2022 y no DL 806 de 2020.

No obstante, los vinculados **YENNY BRIGITH y MIGUEL ANGEL ROJAS RODRIGUEZ** solicitaron fueran notificados del auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó su vinculación, diligencias que se surtieron el 11 y 13 de julio de 2023, respectivamente, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, habrá de requerirse a la demandante **YENNY YAMIRA RODRIGUEZ**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la providencia calendada el 8 de junio de 2023, respecto a constituir apoderado que represente a la menor vinculada **ELISA ROJAS RODRIGUEZ**, por cuanto, si ello, no ocurre no podrá continuarse con el tramite procesal correspondiente, lo cual, incluso, no se comprende, ya que dicha diligencia esta a instancia de parte.

Finalmente, se recibió respuesta del Juzgado Primero de Familia a nuestro oficio 1029 del 6 de junio de 2023, allegando copia de la sentencia proferida dentro del proceso de declaratoria de unión marital de hecho de **ELISA CARDONA ALCALDE**, la cual será incorporada en debida forma al expediente para los efectos legales pertinentes.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **YENNY BRIGITH ROJAS RODRIGUEZ y MIGUEL ANGEL ROJAS RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la providencia calendada el 8 de junio de 2023, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de aplicar las sanciones correspondientes y conforme a lo aquí descrito.

TERCERO: INCORPORAR en debida forma al expediente la respuesta allegada por el Juzgado Primero de Familia a nuestro oficio 1029 del 6 de junio de 2023, mediante la cual se aportó copia de la sentencia proferida dentro del proceso 2011-00612-00 allí adelantado por **ELISA CARDONA ALCALDE**.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°126 de fecha 26 de septiembre de
2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de60dec8a49c2d0fee190681070ed336f56f7835dc9efebba1a81a12bab3420**

Documento generado en 25/09/2023 01:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>